



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00396-00
Demandante: RENE DUARTE ROMERO
Demandados: SARA DUARTE GRIMALDOS

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve RENE DUARTE ROMERO contra SARA DUARTE GRIMALDOS y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora de los títulos valores- Letras de cambio en original- conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que los títulos valores base de la ejecución prestan mérito ejecutivo y contienen obligaciones claras, expresas y exigibles al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de RENE DUARTE ROMERO, identificado con C.C. No. 91.231.336 contra SARA DUARTE GRIMALDOS, identificada con C.C. No. 63.282.112, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

LETRA DE CAMBIO No. 01

1.- Dos millones de pesos M/cte. (\$2.000.000,00), que corresponden al capital contenido en la letra de cambio No. 01 base de la ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO No. 02

2.- Un millón de pesos M/cte. (\$1.000.000,00), que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 02 base de la ejecución.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

LETRA DE CAMBIO SIN NUMERO

3.- Un millón de pesos M/cte. (\$1.000.000,00), que corresponde al capital contenido en la letra de cambio No. 02 base de la ejecución.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 2 de enero de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. - Notificar a la parte demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al profesional del derecho JUAN SEBASTIAN BORDAMALO BARBOSA, identificado con C.C. No. 1.098.749.844, con tarjeta profesional No. 282.115 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001 Hoy 12 de enero de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09cdcfa314332af71afd46361bbcf28c608b887acf10c0cc8697c85732a84975**

Documento generado en 18/12/2020 01:22:49 p.m.